

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00482 00 (verbal)

Arribando la causa a esta sede judicial, considera el Despacho que surge improcedente avocar su conocimiento, en la medida que la demanda presentada por NANCY YANETH MORA ROJAS, y DANIEL ALZATE MORA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, no comprende un conflicto entre propietarios y la administración de la copropiedad convocada, prevista en el numeral 4, del artículo 17 del C.G.P., sino que trata de la impugnación de actos de asamblea de copropietarios, contemplada en el artículo 382 del C.G.P., según pasa a verse.

Conforme a las pretensiones adosadas en el libelo introductorio, la parte actora pidió de manera principal declarar la nulidad absoluta y, de manera subsidiaria, la ineficacia, inexistencia, inoponibilidad, y no obligatoria la decisión atinente a la aprobación de la expensa común adicional a las expensas comunes necesarias por parte de la Asamblea Ordinaria del 9 de marzo de 2019, por la *“...violación de los requisitos y/o formalidades que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos en consideración a la naturaleza de ellos, con fundamento el art. 1741 del Código Civil, por la violación a los arts., 62 Reglamento de P. H. del Conjunto y de la ley 675 del 2001...”*.

Bajo dicha primicia, se advierte que las referidas pretensiones están enfiladas a que el Juzgador revise la legalidad de la decisión cuestionada por el órgano referido sometido al régimen de propiedad horizontal, y así invalide la expensa común adicional aprobada en Asamblea Ordinaria del 9 de marzo de 2019, por ir en contrata de la Ley como el reglamento correspondiente. Luego se evidencia, que los pedimentos del extremo actor se ajustan al precepto normativo previsto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, sobre impugnaciones de decisiones, y no como lo señala en el acápite de competencia, máxime cuando se está buscando obtener la declaración de nulidad de la decisión que impuso una expensa adicional, porque a juicio del extremo demandante fue aprobado por un órgano incompetente, y de forma irregular por no cumplir con el quorum calificado.

En ese orden de ideas, resulta necesario adecuar la demanda al trámite que corresponde, en virtud de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., es decir, al de impugnación de actos de asambleas, cuya competencia radica exclusivamente en cabeza del Juez Civil de Circuito en primera instancia (numeral 8, artículo 20 del C.G.P.). Por tanto, este Despacho no puede entrar a conocer del presente asunto, pues se incurriría en nulidad que conllevaría en una sentencia inhibitoria.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer de la demanda de la referencia. En consecuencia dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por NANCY YANETH MORA ROJAS, y DANIEL ALZATE MORA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE VERDE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b7dbe4e97d2f60a3795da6a175c83abeaa1e07349421a3dae78a2b2b0f680**

Documento generado en 07/09/2022 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>